



LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529
8478-9247 Fax: 8333- 9519



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO: 069/227,242/18 -----

CERO SESENTA Y NUEVE DIAGONAL DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DIAGONAL DIECIOCHO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, siendo las (12:10) doce horas con diez minutos, del día (17) diecisiete de AGOSTO del año (2018) dos mil dieciocho, comparece personalmente, por sus propios derechos y por su propia y libre voluntad, ANTE MI, LICENCIADO Y CONTADOR PUBLICO CESAR GONZÁLEZ CANTÚ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde a la del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en ésta ciudad; y ocurre ante el suscrito Notario con fundamento en los artículos (136) ciento treinta y seis, (137) ciento treinta y siete, (139) ciento treinta y nueve, (140) ciento cuarenta, (145) ciento cuarenta y cinco y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el estado a efecto de **RENDIR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO CON EL CUAL SE ACTÚA, DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

En efecto, el suscrito Notario apercibe al compareciente ciudadano **ROMEO FARRERA BLANCAS**, de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante una autoridad diferente a la autoridad judicial y hacen una declaración **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** faltando a la verdad juramentada, se hace mediante a lectura y explicación pormenorizada de los artículos (249) doscientos cuarenta y nueve, (250) doscientos cincuenta y demás ha lugar, del Código Penal vigente en el estado de Nuevo León; expresando el compareciente que ha comprendido en su totalidad las disposiciones de ley antes referida.

--- En su carácter de Apoderado Legal de "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, quien expresa ser Mexicano por nacimiento, de (58) cincuenta y ocho años de edad, Casado bajo el régimen de separación bienes, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (13) trece de Abril del año (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, de ocupación Contador Público, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes FABR5804139R8 con Clave Única de Registro de Población FABR580413HDFRLM02 y con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones la 20 Avenida número (419) cuatrocientos diecinueve, en la Colonia Cumbres Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con la Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con el número de 1046021545180; y de la cual se exhibe en esta misma hoja una fotocopia conforme a lo siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FARRERA
BLANCAS
ROMEO
DOMICILIO
20 AVE 419
COL CUMBRES 1 SECTOR 64610
MONTERREY .N.L.

EDAD 50
SEXO H

FOLIO 0000034053199 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR FRBLRM58041309H500
CURP FABR580413HDFRLM02
ESTADO 19 MUNICIPIO 040
LOCALIDAD 0001 SECCION 1046
EMISIÓN 2009 VIGENCIA-HASTA 2019

FIRMA






NOTARIA PUBLICA NO. 69
PRIMER DISTRITO
CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO



Yo, como acredita la Personalidad con que comparece, así como la Existencia y Subsistencia legal de la Persona Moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", por los siguientes documentos que Yo, el suscrito Notario **DOY FE** tener a la vista y devuelvo a su presentante:

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **(5,252)** cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del **LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad, la cual contiene la **Protocolización del Acta Constitutiva** de la Sociedad denominada **CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**, y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León; de la cual se transcribe lo conducente en este momento: -----

... **ESTATUTOS: --- CAPITULO I --- PRIMERO:- DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará **CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES**", seguido por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. DE C.V.** --- **SEGUNDO:- OBJETO:** El objeto Social es: --- a).- Prestar servicios de Asesoría y Consultoría a todo tipo de personas físicas y morales, públicas y privadas, independientemente de su actividad o giro. --- b).- La contratación y subcontratación de personal especializado, para la prestación de servicios profesionales para y/o a nombre de la sociedad. --- c).- La investigación, procuración y desarrollo de sistemas y programas corporativos integrales, de capacitación, asesoría y en general aquellos necesarios para la realización de cada una de las actividades que realice la sociedad. --- d).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución y comercialización de los sistemas y programas antes mencionados. --- e).- La planeación, promoción, organización, integración, ejecución, coordinación, desarrollo, contratación, impartición y administración en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, de cursos, seminarios, diplomados, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas de capacitación, asesoría, soluciones de personal, actualización y especialización, así como de todo tipo de eventos relacionados con su objeto. --- f).- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento o administración de todo género de empresas. --- g).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus productos. --- h).- La realización de toda actividad conexas con lo anterior, así como la adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. --- i).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y créditos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. --- j).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social. --- k).- Adquirir, enajenar, en

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529
8478-9247 Fax: 8333- 9519



NOTARÍA PÚBLICA No 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las operaciones que la Ley permita. - - - l).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles. - - - m).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales. - - - n).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas, así como el otorgamiento de avales que sean necesarios para los fines de la sociedad. - - - ñ).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros. - - - o).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad. - - - **TERCERO:- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - **CUARTO:- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será de (99) **noventa y nueve** años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura. - - - **QUINTO:- NACIONALIDAD:** Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo 80. Octavo de la Ley de Nacionalidad y de la fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener: **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es una sociedad Mexicana. "Cualquier extranjero que al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiera un interés o participación en el Capital de la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano en relación con dicho interés o participación, quedando entendido que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con dicho compromiso, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - **SEXTO.- FUERO:** La Sociedad y sus acciones, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles. - - - **CAPITULO II - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - SÉPTIMO:- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es variable, la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (50) cincuenta acciones nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** las cuales quedaran totalmente suscritas y pagadas en un lapso no mayor a un año, a partir de la firma del presente instrumento. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que en la asamblea general ordinaria establezcan. Las acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - El Capital Social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos. - - - Todas las acciones, dentro de sus respectivas series conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en estos Estatutos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado; sin embargo la sociedad, podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con los requisitos respectivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS - - - PRIMERA:-** Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100**



MONEDA NACIONAL) como mínimo y el máximo ilimitado. --- Cantidad que ha quedado suscrita y pagada de la siguiente forma: --- ACCIONISTAS --- ACCIONES --- VALOR --- C. IAN ROBERT MITCHELL GIRARD. --- 26 --- \$26,000.00 --- C. ROLANDO GIRARD QUINNELL. --- 24 --- \$24,000.00 --- TOTAL --- 50 --- \$50,000.00 --- Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital suscrito y pagados por los Accionistas. - - - **SEGUNDA:-** La Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que ocupará hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria no resuelva otra cosa, el señor **IAN ROBERT MITCHELL GIRARD** otorgándosele en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento. - - - **TERCERA:-** Se nombra como **Apoderados Legales** de la sociedad a los señores **ROBERT STEVEN MITCHELL Y ROLANDO GIRARD QUINNELL** otorgándosele en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento, para ser ejercidos en forma **individual o conjunta**. - - - **VIGÉSIMO OCTAVO:- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único ó el Consejo de Administración, en su caso, así como el Apoderado Legal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querellas de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - b).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en



NOTARIA PUBLICA No. 1101A R P
LIC. CESAR GONZALEZ
MONTREPOS Y NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casl esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529
8478-9247 Fax: 8333- 9519



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos y ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. --- c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro,



NOTARIA PÚBLICA No. 69
ESTADO DE NUEVO LEÓN
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ
CANTÚ
NOTARIO PÚBLICO
REGISTRADOR NOTARIAL

del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. - - - d).- **PODER CAMBIARIO.**- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y puedan firmar cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier plazo, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - - g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. - - - h).- Formular reglamentos interiores. - - - i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. - - - j).- **FACULTAD DE DELEGACION,** para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. - - - k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. - - - l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - - - m).- **ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL,** es decir, contratación de directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, empleados, obreros, y demás personal que sea necesario, así como el finiquito y despido de los mismos...".

--- B).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (10,661) diez mil seiscientos sesenta y uno, de fecha (30) treinta de Agosto del año (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; Documento del cual se transcribe lo siguiente: - - - " - - - **PRIMERA.**- El Señor **ROBERT STEVEN MITCHELL**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga a favor del señor Contador Público **ROMEO FARRERA BLANCAS**, los siguientes Poderes y Facultades, que podrá ejercer, en los siguientes términos: - - - a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL,** para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos

NOTARIA PÚBLICA No. 69
ESTADO DE NUEVO LEÓN
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ
CANTÚ
NOTARIO PÚBLICO
REGISTRADOR NOTARIAL

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529
8478-9247 Fax: 8333- 9519



NOTARIA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único y el Apoderado Legal, queda(n) facultado(s) para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda(n) ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querrelas de carácter civil, mercantil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. --- b).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**



en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio notarial para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de cobijación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. - - - d).- **PODER CAMBIARIO**.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y pueda(n) firmar cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. - - - e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN**: El Apoderado tendrá facultad para otorgar dentro de la esfera de los Poderes que le han sido conferidos, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros."-----

NOTARIA PUBLICA
LIC. CESAR GONZALEZ CA
MONTENEGRO
PRIMER DISTRITO

- - - Manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificados, ni revocados en forma alguna los Poderes, ni el Cargo que ostenta en este momento, esto para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo (111) ciento once de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en vigor. -----
- - - Asimismo, expresa el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, que su representada la Persona

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C. P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529
8478-9247 Fax: 8333- 9519



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Moral denominada "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.", tiene la capacidad Legal para contratar y obligarse y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes CMS-110829-CQ6 y domicilio fiscal ubicado en Calzada San Pedro número (250) doscientos cincuenta, Norte, Oficina número (335) trescientos treinta y cinco, (3er.) Tercer Piso, Monterrey, Nuevo León, Código Postal (64660) sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta. - - - El compareciente procede a exhibir al suscrito Notario Público el documento denominado constancia de residencia para efectos fiscales que en fotocopia se muestra a continuación en esta misma foja: - - -



NOTARÍA PÚBLICA No. 69
TITULAR

LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración Estatal de
Fiscalidad de Contribuyentes
Servicio de Atención al Contribuyente
del Centro de Atención al Contribuyente
Monterrey, N.L. - México

SAT

09 JUL 2018

RECIBIDO
El presente documento se sujeta a revisión
y actualización
HORAS RECIBE EAMR

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MÉXICO

CONSTANCIA DE RESIDENCIA
PARA EFECTOS FISCALES

ANVERSO
36
367117

CMS110829CQ6
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ADSC NL "1"
NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE (B)

CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES SA DE CV

1 DOMICILIO FISCAL

CALLE SANTOS DEGOLLADO SUR NO. Y/O LETRA EXTERIOR 720 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA OBISPADO MUNICIPIO MONTERREY CODIGO POSTAL 64060

ENTRE LAS CALLES DE HIDALGO Y DE PADRE MIER

LOCALIDAD MONTERREY ENTIDAD FEDERATIVA NUEVO LEON TELEFONO 83994511

CORREO ELECTRÓNICO miasesor.net@hotmail.com

2 INFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA

A. EJERCICIO FISCAL DEL MES 01 AÑO 2017 AL MES 12 AÑO 2017 B. FECHA DE PRESENTACION DIA 27 MES 02 AÑO 2018

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FABR5804139R8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION FABR580413HDFRLM02

PRIMER APELLIDO FARRERA

SEGUNDO APELLIDO BLANCAS

NOMBRE (B) ROMEO

4 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA CONSTANCIA SON CIERTOS Y QUE NO CUENTO O MI REPRESENTADA NO CUENTA CON RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES EN OTRO PAÍS.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

5 PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Beatrix Amparo Lizama Martínez, Administradora Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de Nuevo León, certifico para efectos de los tratados fiscales en vigor suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que el contribuyente a que se hace referencia, es residente para fines fiscales en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con fundamentos en los artículos 32 fracciones I y II, 3 fracción I y II, 14 fracción I, en relación con el artículo 33 de la Ley Federal de Impuesto sobre el Patrimonio del Servicio de Administración Tributaria.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE ASUNTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE CONTRIBUYENTES, LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA CONTRA DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A AQUÍ EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, (INCLUIDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CASO DEBERA DE PRESENTARSE A TRÁFICO DEL DISTRITO FISCAL, O BIEN, A TRÁFICO DEL PUEBLO CONCERNIDO ADMINISTRATIVO (CASA DE JUDICIOS) QUE DEBE PRESENTARSE EN LA REGIÓN CONCERNIDA DEL PUEBLO FISCAL DE SERVICIO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA TRADICIONAL O EN LÍNEA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



NOTARIA PÚBLICA No. 69
TITULO 4
CESAR GONZALEZ CANCARI
MONTREY, NUEVO LEÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 CMS110829CQ6
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO
36
3/P2/13

INFORMACIÓN ADICIONAL

C. PERIODO POR EL QUE SOLICITA SE EXPIDA CONSTANCIA (OPCIONAL)
Cuando se requiere por un periodo transcurrido en específico, se deberá manifestar el plazo por el cual se solicita la constancia.
DEL 01 2018 AL 12 2018

INDICAR EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES.
Se deberá manifestar cuando el solicitante haya obtenido ingresos de fuente de riqueza distinta de México.

Indicar las fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN LOS PAISES DE PERU, COLOMBIA, CHILE Y ECUADOR EN LOS CUALES SE REALIZARAN ACTIVIDADES POR SERVICIOS DE CONSULTORIA

INSTRUCCIONES:
Este formulario puede ser llenado en máquina o a mano. Únicamente se deberán hacer anotaciones dentro del espacio reservado.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Se deberá anotar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes si es persona física y doce si es una persona moral.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. Se deberá anotar 18 posiciones.

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA. Anotar el nombre de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente en la cual se está presentando el trámite.

1. DOMICILIO FISCAL. Se deberá manifestar el domicilio fiscal registrado en las bases del SAT.

2. INFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA. Señalar la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, únicamente en el caso de que la persona que solicitó la constancia hubiere estado obligada conforme al régimen establecido en la Ley del ISR.

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. En su caso deberá anotar su Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones, Registro Federal de Contribuyentes y su primer apellido, segundo apellido y nombre(s).

- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR:
- a. Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral al vigente, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública, licencia de conducir vigente expedida por autoridad competente, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
 - b. Tratándose de extranjero(a) el documento migratorio vigente que corresponde, emitido por la autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
 - c. Poder notarial para actos de administración, dominio o especial, en caso de representación legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificada (las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público, (copia simple y original para cotejo).
 - d. En caso de padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán:
 - Que los datos del acta de nacimiento del menor sean correctos en el Portal www.gob.mx/actas.
 - En caso contrario, copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil o notario en el Portal www.gob.mx/actas (Forma Única). Cédula de Identidad con o sin fotografía y el documento emitido por el padrón público en el que conste la patria potestad o la tutela (copia simple y original para cotejo).
 - Manifiestación por escrito de conformidad de los padres o tutor que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes cualquiera de las señaladas en el inciso a).
 - Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso a), de (los) padre(s) o tutor(es) que surtirá(n) como representante(s) del menor. (original para cotejo).

- d. Constancia de Percepciones y Retenciones, o los Comprobantes Fiscales Digitales de Nómina en el caso de personas físicas que presten servicios personales subordinados. (copia simple).
- e. Acta constitutivo, tratándose de personal moral(es) (copia simple y original para cotejo).
- f. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positivas.

Así mismo la denominación o razón social y la clave en el RFC del contribuyente, no deberá encontrarse en la publicación que hace el SAT en su portal de Internet, de los listados de contribuyentes con créditos fiscales firmes, no pagados o garantizados, no localizados, con señalamiento por delitos fiscales, crónicas fiscales canceladas por insolubilidad o falta de solvencia económica por condonación de créditos fiscales.

El contribuyente no debe encontrarse en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT.

Esta forma debe presentarse en una oficina del SAT, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal QOB MX, una vez validada la constancia, ésta le será entregada en las oficinas en las que se presentó la solicitud.

Esta constancia sólo es válida si contiene el sello de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, nombre y firma del Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente.

- - Continúa manifestando el compareciente, que el documento antes exhibido, del cual es poseedor y/o legítimo propietario consistente en constancia de residencia para efectos fiscales de la compañía "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V." con domicilio fiscal en Calzada San Pedro Norte (250) doscientos cincuenta en la Colonia Miravalle en Monterrey, Nuevo León con Código Postal 64660 y número telefónico +52 (81) 83-56-37-19, cuyo representante legal es ROMEO FARRERA BLANCAS con registro federal de contribuyentes FABR5804139R8 y que el propósito de esta declaración jurada bajo protesta de decir verdad ES EL APOSTILLARLO. - - -

- - Ratificando el compareciente lo antes manifestado con su firma, de puño y letra y su huella digital; para los efectos previstos en el artículo (136) ciento treinta y seis, fracción b), de la ley del Notariado del estado de Nuevo León en vigor al momento de la expedición de este instrumento público. - - -

- - El suscrito Notario HAGO CONSTAR Y DOY FE. I.- De la verdad del hecho jurídico. II.- De conocer personalmente al compareciente, considerándolo con capacidad física y legal, necesaria y suficiente para realizar el acto jurídico de que se trata en este instrumento, sin que me conste nada en contrario; III.- Que tuve a la vista el original del documento de que se tomó razón y las identificaciones exhibida; IV.- De que lo relacionado e inserto de esta acta, concuerda con sus

LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Pco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69ni.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529
8478-9247 Fax: 8333-9519

NOTARIA PÚBLICA No. 69
TITULAR
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY Y NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

originales a los cuales me remito, que las fotos que aparecen en el documento inserto concuerdan con los datos físicos del declarante, V.- Que todo lo manifestado por el compareciente, ha sido bajo protesta de decir verdad previo el apercibimiento que ha lugar; VI.- De que se cumplen con los elementos y requisitos establecidos por el artículo (106) ciento seis del ley del notariado vigente en el estado de Nuevo León. VII.- Que leído, que lo fue y profusamente explicado el alcance y efectos jurídicos en su contenido por el suscrito Notario Público ante el cual se actúa y habiendo el compareciente leído este documento por sí mismo; VIII.- Manifiesta su conformidad con lo asentado en el presente instrumento, el cual ratifican todas y cada una de sus parte ante mí. Hoy día de su otorgamiento, procediendo el suscrito Notario Público a autorizarla en forma definitiva por no causar impuestos o derechos de ninguna especie a cargo del compareciente y tomando razón del mismo para los efectos legales a que hubiera lugar, en el libro de actas fuera de protocolo al principio mencionado, para los efectos a que hubiere lugar doy fe. -----

SR. ROMEO FARRERA BLANCAS
"CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V."
COMPARECIENTE

Ante mí,

LIC. Y C.P. CESAR GONZÁLEZ CANTÚ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO. 69.
GOCC740209HNLNNS05.
GOCC-740209-CS4.



NOTARIA PÚBLICA No. 69
TITULAR
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



México



9525/18

Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Nuevo León

Derechos \$403.00
No. orden 9525/18

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA SECRETARÍA GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

05 de septiembre de 2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

